



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 05 de mayo de 2020.

Número 54

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SISTEMA de Recursos Federales Transferidos (RFT), de la Secretaría de Hacienda, donde se integra la captura, revisión y validación de la información de los recursos federales del Ejercicio del Gasto y el Destino del Gasto, asignados por la Federación al Gobierno del Estado, así como la liga a la página de internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos relativos al Primer Trimestre 2020, incluidos el registro de Indicadores y las Evaluaciones conforme a la captura de las Dependencias, Municipios y Organismos Descentralizados. (ANEXO)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral Centro de Estudios Superiores **COOI, S.C.**, para impartir en el nivel superior el plan y programas de estudio de Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar y Autorización para apertura de nueva Institución con denominación Centro de Estudios Superiores **COOI**..... 2

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se proroga la suspensión de labores a que se refieren los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesiones extraordinarias del dieciocho de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte..... 6

ACUERDO por el que se autoriza la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia vía remota, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación a distancia en tiempo real, en las circunstancias que impidan la reunión física de sus integrantes en la residencia del Tribunal..... 9

ACUERDO por el que se modifica en sus puntos Primero y Segundo, el acuerdo del Tribunal Pleno emitido en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia temporal de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer además la suplencia en los casos de ausencia definitiva tanto en el sistema penal mixto o tradicional como en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, en lo que se hace la nueva designación..... 11

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 11/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19..... 12

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2020-03 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-PAV-FFM-01/20-02615, LP-PAV-FFM-02/20-02615, LP-PAV-FFM-03/20-02615, LP-PAV-FFM-04/20-02615, LP-PAV-FFM-05/20-02615, LP-PAV-FFM-06/20-02615, LP-IE-FFM-07/20-02612, LP-DEPORTES-FFM-08/20-02612, LP-DEPORTES-FFM-09/20-02612, LP-PP-FFM-10/20-02612, LP-ALUMPUB-FFM-11/20-02614, LP-ALUMPUB-FFM-12/20-02614, LP-ALUMPUB-FFM-13/20-02614, LP-ALUMPUB-FFM-14/20-02614 de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas... 18

CONVOCATORIA PÚBLICA 2020-04 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación LP-PAV-OD-04/20-01615 de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 20

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ASUNTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

MARIO GÓMEZ MONROY, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren el artículo segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 23 fracción XI y 34 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 I y IV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, presentada en fecha 15 de abril del 2019, por el C. RAÚL CERECEDO ANAYA, Representante Legal de la persona moral denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., al plan y programas de estudio ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEdia MAXILAR, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Valentín Gómez Farías # 765, Colonia del Prado, C.P. 88560, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., es una sociedad legalmente constituida según escritura pública núm. 19,972 (diecinueve mil novecientos, setenta y dos), de fecha 27 de noviembre de 2012, protocolizada por el Notario Público No. 9, Licenciado José Antonio Acosta Pérez, con ejercicio en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos; misma que tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios educativos correspondientes a enseñanza media superior, superior, técnica, profesional, capacitación, adiestramiento y demás anexos y conexos o accesorios y que correspondan todas las áreas que puede abarcar una universidad privada.

TERCERO.- Que el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., cuenta con Opinión Técnica Favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS) de Tamaulipas, emitida el 25 de septiembre de 2019, mediante oficio No. 058GES092019, respecto al plan y programas de estudio de la ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEdia MAXILAR, modalidad escolarizada, ciclo semestral, con duración de 3 años (6 semestres). La opinión técnica cuenta con una vigencia de 5 años a partir del día 24 de septiembre del 2019 al 24 de septiembre de 2024 y se otorga para la matrícula que cursará sus estudios en el domicilio: Calle Valentín Gómez Farías # 765, Colonia del Prado, C.P. 88560 en Reynosa, Tamaulipas.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

QUINTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SÉPTIMO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSyS/0459/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de nivel superior: ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEdia MAXILAR, modalidad escolarizada, ciclo semestral, turno matutino, horario de 7 a 15 hrs. de lunes a sábado y con duración de 3 (tres) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Valentín Gómez Farías #765, Colonia del Prado, C.P. 88560, en Reynosa, Tamaulipas y Autorización para apertura de nueva institución con denominación CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 115, fracción VII, 84, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación, 23 fracción XI y 34 fracciones I, IV, VI, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción VI, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., PARA IMPARTIR EN EL NIVEL SUPERIOR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR Y AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE NUEVA INSTITUCIÓN CON DENOMINACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza para que el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, funcione bajo los auspicios de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., a fin de ofertar estudios del nivel superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga a la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., que auspicia a la institución educativa CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR, modalidad escolarizada, ciclo semestral, turno matutino, horario de 7 a 15 hrs. de lunes a sábado y con duración de 3 (tres) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Calle Valentín Gómez Farías #765, Colonia del Prado, C.P. 88560, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole **número de Acuerdo NS/010/02/2020**, de conformidad con la estructura siguiente:

ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR

Modalidad: Escolarizada

Ciclo: Semestral (16 semanas efectivas de clase)

Duración: 3 años

ASIGNATURAS	HD		HI	TH	C
	HT	HP			
PRIMER SEMESTRE					
Anatomofisiología (Cabeza y Cuello)	72	90	90	252	16
Crecimiento y Desarrollo Cráneo Facial	72	72	90	234	15
Ortodoncia	72	72	90	234	15
Diagnóstico I	54	90	72	216	13
Laboratorio de Ortodoncia y Ortopedia	54	90	72	216	13
Fotografía Clínica	54	90	72	216	13
	378	504	486	1368	85
SEGUNDO SEMESTRE					
Patología Oral y Maxilofacial	72	90	72	234	15
Fisiología de la Oclusión	72	72	90	234	15
Ortopedia Maxilar	72	72	72	216	13
Diagnóstico II	54	90	72	216	13
Clínica de Ortodoncia I	54	90	90	234	15
Biomecánica de la Ortodoncia I	54	90	90	234	15
	378	504	486	1368	86
TERCER SEMESTRE					
Periodoncia	72	90	72	234	15
Biomecánica de la Ortodoncia II	72	72	90	234	15
Clínica de Ortopedia Maxilar I	72	72	90	234	15
Diagnóstico III	54	90	72	216	13
Clínica de Ortodoncia II	54	90	90	234	15
Metodología de la Investigación I	54	90	72	216	13
	378	504	486	1368	86

CUARTO SEMESTRE					
Cirugía Ortognática	72	90	72	234	15
Biomecánica de la Ortodoncia III	72	72	90	234	15
Clínica de Ortopedia Maxilar II	72	72	90	234	15
Clínica de Ortodoncia III	54	90	90	234	15
Seminario de Casos Clínicos I	54	90	72	216	13
Metodología de la Investigación II	54	90	72	216	13
	378	504	486	1368	86
QUINTO SEMESTRE					
Clínica Integral de Ortodoncia y Ortopedia I	36	198	144	378	24
Metodología de la Investigación III	54	162	98	314	20
Seminario de Casos Clínicos II	54	162	108	324	20
Contención y Retención	54	162	108	324	20
	198	684	458	1340	84
SEXTO SEMESTRE					
Clínica Integral de Ortodoncia y Ortopedia II	36	198	144	378	24
Metodología de la Investigación IV	54	162	98	314	20
Seminario de Casos Clínicos III	36	180	108	324	20
Fisioterapia en Ortodoncia y Ortopedia	54	162	108	324	20
	180	702	458	1340	84
	1890	3402	2860	8152	511

ARTÍCULO TERCERO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, una vez publicado el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo, en un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudio aprobado; tendrá la facultad de expedir los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con los artículos 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, el plan y programa de estudios y en su caso solicitar su cambio; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al Acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III, V y VI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La institución educativa CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, que funciona bajo los auspicios de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., deberá registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, que funciona bajo los auspicios de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI que funciona bajo los auspicios de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La institución educativa denominada CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, que funciona bajo los auspicios de la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la Sociedad, CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al C. RAÚL CERECEDO ANAYA, Representante Legal del CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S. C., para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo solo otorga Reconocimiento de Validez Oficial para estudios impartidos por el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, auspiciado por la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá aquellos que se impartan fuera del domicilio autorizado en el presente.

TRANSITORIOS

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, S.C., que auspicia a la institución educativa CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES COOI, para el plan y programas de estudio de ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR, modalidad escolarizada, ciclo semestral, turno matutino, horario de 7 a 15 hrs. de lunes a sábado y con duración de 3 (tres) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Calle Valentín Gómez Farías #765, Colonia del Prado, C.P. 88560, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole **número de Acuerdo NS/010/02/2020**; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud en que se presentó ante la Secretaría de Educación. Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO GÓMEZ MONROY.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refieren los acuerdos generales del dieciocho de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- Medida que por acuerdo del propio Tribunal Pleno emitido en sesión extraordinaria del dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado al cinco de mayo siguiente, inclusive.-----

----- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- **Cuarto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, en el citado medio de difusión oficial, se publicó el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

---- **Quinto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, el propio Secretario de Salud Federal consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y en consecuencia, modificó el similar descrito con anterioridad, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la suspensión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.-----

---- En dicho acuerdo, se dispuso que los gobiernos de las entidades federativas instrumentaran las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la propia Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.-----

---- Así, mediante acuerdo publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo estableció las medidas de seguridad con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que destaca:-----

- a) el imperativo de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, a cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable, el cual aplica de manera estricta y sin excepción a los grupos vulnerables que se definen en el propio acuerdo;
- b) la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales;
- c) el que en todos los lugares, recintos y establecimientos públicos o privados en que se realicen actividades definidas como esenciales, se observen en todo momento y de manera obligatoria las prácticas de higiene, sana distancia y prevención que enumera;
- d) el uso obligatorio de cubrebocas por parte de todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- e) la implementación, con los casos de excepción que se precisan, de la medida del “doble no circula” a los usuarios de vehículos residentes en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo;
- f) el cierre total y en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios, así como de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales;
- g) la intensificación de los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas o tiendas de autoservicio, para el cumplimiento de las medidas impuestas;
- h) el reforzamiento de los filtros sanitarios en las fronteras con los estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, y con los Estados Unidos.

---- **Sexto.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintisiete de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 7/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales señalada en sus diversos Acuerdos Generales 3/2020 y 6/2020 del dieciséis de marzo y trece de abril de dos mil veinte y, por ende, con las salvedades ahí mismo indicadas, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.-----

---- Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 8/2020 por el que, entre otros aspectos, se amplía el periodo de contingencia señalado en los diversos 4/2020 y 6/2020 con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y propagación del virus, del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.-----

---- **Séptimo.-** En el contexto precisado y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la emisión de los acuerdos generales del dieciocho de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en los términos que se indica en el primero de dichos acuerdos.-----

---- No obstante la suspensión y con el objeto de establecer un esquema tendente al reinicio gradual en las actividades jurisdiccionales, es preciso puntualizar los siguiente:-----

---- En el periodo que se indica no se celebrarán sesiones, audiencias ni correrán plazos procesales. Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias; y en su caso, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

---- Asimismo, en el Supremo Tribunal de Justicia las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-----

---- No se admitirán nuevos asuntos, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se reinicia el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas; y cuyo resultado estará disponible para su consulta a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado.

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.

---- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, quien cubra el turno en el indicado periodo.

---- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.

---- Finalmente, resulta relevante hacer una llamado al personal del Poder Judicial del Estado, a cumplir las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8º, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:

---- **Primero.-** Se prorroga la suspensión de labores a que se refieren los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesiones extraordinarias del dieciocho de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el uno de junio siguiente.

---- **Segundo.-** No obstante la suspensión, se establece un esquema de reinicio gradual en las actividades jurisdiccionales, en los siguientes términos:

---- En dicho lapso (del 6 al 31 de mayo de 2020) no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias; y en su caso, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

---- En el Supremo Tribunal de Justicia las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.

---- No se admitirán nuevos asuntos, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se reinicia el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas.

---- El resultado del sorteo estará disponible para su consulta por el foro, a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado, <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>.

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.

---- **Tercero.-** Se designa al Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.

---- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.

---- **Cuarto.-** Es de relevancia hacer una llamado al personal del Poder Judicial del Estado, a que cumpla las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.

---- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 04 de mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para que mediante acuerdo general se autorice la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia vía remota, mediante el uso de herramientas tecnológicas; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Local, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se encuentra facultado, entre otros aspectos, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia; así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que para sesionar ordinariamente, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia requerirá la asistencia de cuando menos seis de sus integrantes de Número, incluido el Magistrado Presidente o quien se encuentre en funciones.-----

----- Dispone asimismo, que sus resoluciones las tomará por mayoría de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, a menos que tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en las discusiones previas al asunto de que se vote. Si se emite igual número de votos a favor o en contra del proyecto de resolución, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.-----

----- El diverso artículo 17 del propio Ordenamiento, establece que el Supremo Tribunal de Justicia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez a la semana; y que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, debiendo publicarse el aviso o convocatoria en los estrados del Tribunal, para el conocimiento público.-----

----- El artículo 18 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia serán públicas, con excepción de los casos en que, a juicio del Pleno, deban tener el carácter de privadas.-----

----- Por su parte, el artículo 19 dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrará sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo considere necesario, o así lo soliciten por lo menos seis de los Magistrados de Número.-----

----- **Tercero.-** Que atento a la contingencia sanitaria propiciada por la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en términos de la declaración de emergencia contenida en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, y las medidas de mitigación adoptadas por las Autoridades de Salud, en acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial al día siguiente, dentro de las cuales se establece el resguardo domiciliario corresponsable, así como la suspensión inmediata y temporal de las actividades consideradas no esenciales; acuerdo en cuyo tenor tienen el carácter de esenciales, entre otras, las actividades involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Mismas medidas de mitigación que el Secretario de Salud Federal, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, consideró necesario mantener y extender hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.-----

---- En dicho contexto, el Tribunal Pleno coincide en el sentido de la propuesta que se formula, a efecto de que, dadas las circunstancias actuales, se autorice la celebración de sesiones extraordinarias vía remota mediante el uso de herramientas tecnológicas a su alcance, con el objeto no solo de que su actuación no se paralice, sino además el que pueda ejercer las facultades que constitucional y legalmente le corresponden, a pesar de que los Magistrados integrantes del Pleno no estén en condiciones de trasladarse a la residencia del Tribunal.-----

---- En efecto, la posibilidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas de que el Tribunal dispone, permite la comunicación a distancia en tiempo real, de suerte que es factible adoptar las resoluciones pertinentes a la problemática que le sea sometida, pues con ello se permite la sana discusión e intercambio de ideas entre sus integrantes para la construcción de los acuerdos respectivos.-----

---- A este respecto, no representa obstáculo que no se constituyan físicamente en lugar de residencia del Tribunal en la medida que, en concordancia con el imperativo contenido en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional, se reduce a un aspecto formal frente al cual debe privilegiarse la decisión de fondo; y cuya inobservancia encuentra justificación y razonabilidad en las mismas circunstancias de carácter extraordinario que impiden el traslado para la reunión de los Magistrados.-----

---- Para lo anterior, la Dirección de Informática proveerá del equipamiento y sistemas necesarios para realizar los enlaces correspondientes, que permitan además grabar el desarrollo de las sesiones respectivas, independientemente de que se levante el acta mediante formato impreso.-----

---- De los acuerdos o resoluciones adoptadas, se levantará constancia escrita que será firmada por el Secretario General de Acuerdos y se procederá a su cumplimiento en los términos que los mismos establezcan. Se publicarán en la forma que se indique y se les dará la debida difusión, para los efectos consiguientes.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 11, 16 y 20, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se autoriza la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia vía remota, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación a distancia en tiempo real, en las circunstancias que impidan la reunión física de sus integrantes en la residencia del Tribunal.-----

---- **Segundo.-** Las sesiones extraordinarias vía remota, se celebrarán previa convocatoria del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o cuando así lo soliciten por los menos seis de los Magistrados de Número, la que podrá hacerse vía electrónica a través del correo institucional o de manera impresa, conforme al orden del día que al efecto se acompañe o que previamente se haya distribuido por la Secretaría General de Acuerdos y en su caso, con el proyecto de acuerdo o resolución del asunto que haya dado motivo a la sesión.-----

---- **Tercero.-** Para sesionar vía remota será necesaria la presencia, mediante el enlace electrónico, del número de Magistrados que indica el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la presencia del Secretario General de Acuerdos o quien haga sus veces, quien dará fe de los asuntos analizados, de los acuerdos tomados y las votaciones emitidas.-----

---- **Cuarto.-** De los acuerdos o resoluciones adoptadas, se levantará constancia escrita que será firmada por el Secretario General de Acuerdos y se procederá a su cumplimiento en los términos que los mismos establezcan. Se publicarán en la forma que se indique y se les dará la debida difusión, para los efectos consiguientes.-----

---- **Quinto.-** Ante cualquier falla técnica que impida contar con el quorum legal, el Presidente podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de superar el impedimento técnico para su continuación y reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de una nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuar en el mismo día.-----

---- **Sexto.-** La Dirección de Informática proveerá del equipamiento y sistemas necesarios para realizar los enlaces correspondientes, que permitan además grabar el desarrollo de las sesiones respectivas.-----

---- **Séptimo.-** De las sesiones extraordinarias vía remota se levantará el acta mediante formato impreso.-----

---- **Octavo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, y para conocimiento general publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe ...” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 04 de mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo de dos mil veinte.-----

---- **V i s t a** la propuesta de modificación del acuerdo general emitido en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia temporal de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer además la suplencia en los casos de ausencia definitiva y en lo que se hace la nueva designación; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Local, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia; así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

---- **Segundo.-** Que por acuerdo dictado en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estableció la forma en que se deberá suplir la ausencia temporal de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior desde la perspectiva de que el contenido del artículo 100, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al prever dichas ausencias serían suplidas por los Secretarios de Acuerdos respectivos, contiene la solución a una eventualidad que en la praxis y frente a los retos que ofrece el nuevo modelo de justicia penal acusatorio y oral deviene insuficiente, principalmente en razón del principio de inmediación que en dicho sistema rige, por tratarse de una función que en ningún caso puede delegarse en persona alguna.-----

---- Así lo exige el artículo 9 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales, en que por virtud del principio de inmediación, toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, salvo las excepciones que en el propio ordenamiento prevea.-----

---- Por ello, en dicho acuerdo quedó establecido que ante circunstancias de hecho que motiven la ausencia temporal de algún Magistrado Regional, dada la imposibilidad jurídica de que sus funciones como Tribunal de Alzada dentro del sistema de justicia penal acusatorio y oral puedan ser delegadas en persona alguna, se habilitará a cualquiera de los Magistrados Regionales y Supernumerario para que en los casos de urgencia lo sustituyan en el conocimiento, substanciación y resolución de los asuntos respectivos; y, en ese sentido, precisó que, puesta en conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la ausencia temporal de alguno de los Magistrados Regionales, por su conducto se comunicará por cualquier medio expedito al Magistrado Regional o Supernumerario que deba conocer, substanciar y resolver el asunto de urgente resolución.-----

---- **Tercero.-** No obstante lo anterior, es preciso establecer la forma de suplir a los Magistrados Regionales en el conocimiento de los asuntos de su competencia tanto en el sistema de justicia penal acusatorio y oral como de justicia penal mixto o tradicional, en los casos de ausencia definitiva, en lo que se inicia y agota el procedimiento relativo para su designación.-----

---- En efecto, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que las faltas definitivas de los Magistrados serán cubiertas por la persona que designe el Congreso del Estado en los términos que prevé el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.-----

---- Como se ve de lo anterior, el trámite y resolución de los recursos de apelación no puede quedar supeditado a la iniciativa, mediante la formulación de la propuesta correspondiente por parte del titular del Poder Ejecutivo y al desarrollo del procedimiento legislativo por el Congreso del Estado, que concluya con la designación del Magistrado Regional; pues es claro que el tiempo que lleve el inicio y conclusión del aludido procedimiento puede dar lugar al recargo significativo en el número de asuntos en la Sala de que se trate, en notorio perjuicio a la efectiva administración de justicia, de suerte que resulta imprescindible modificar el comentado acuerdo del dos de agosto de dos mil dieciséis y establecer la forma en que se debe suplir a los Magistrados Regionales en el supuesto de ausencia definitiva, en lo que se hace la designación correspondiente.-----

---- Para lo anterior, es de relevancia considerar que la última parte del párrafo cuarto, del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se refiere a la suplencia en favor de los Secretarios de Acuerdos respectivos, en el caso de las faltas temporales de los Magistrados Regionales no así ante su ausencia definitiva; por lo que aun en el sistema penal mixto o tradicional los Secretarios de Acuerdos, no estarían facultados para resolver.-----

---- De ahí que, el propósito de la aludida modificación consiste en establecer que, puesta en conocimiento del Presidente el Supremo Tribunal de Justicia la ausencia temporal de alguno de los Magistrados Regionales, o bien siendo inminente su ausencia definitiva, por su conducto se comunique por cualquier medio expedito al Magistrado Regional o Supernumerario que deba sustituirlo en el conocimiento, substanciación y resolución del asunto o asuntos respectivos, por el tiempo de dicha ausencia temporal o bien hasta que se realice la designación correspondiente, en el caso de ausencia definitiva.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 11, 16 y 20, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

---- **Primero.-** Se modifica en sus puntos Primero y Segundo, el acuerdo del Tribunal Pleno emitido en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia temporal de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer además la suplencia en los casos de ausencia definitiva tanto en el sistema penal mixto o tradicional como en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, en lo que se hace la nueva designación; para quedar como sigue:-----

***Primero.-** Se habilita a los Magistrados Regionales y Supernumerario, para que ante la ausencia temporal o definitiva de alguno de aquellos, puedan en el primer supuesto actuar indistintamente en los casos de urgente resolución, sustituyéndose en las funciones que a ellos concierne como Tribunal de Alzada dentro del sistema de justicia penal acusatorio y oral, y en el segundo supuesto además dentro del sistema de justicia penal mixto o tradicional, en el conocimiento, substanciación y resolución de los asuntos respectivos.*

***Segundo.-** Para lo anterior, puesta en conocimiento del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la ausencia temporal de alguno de los Magistrados Regionales, o bien siendo inminente su ausencia definitiva, por su conducto se comunicará por cualquier medio expedito al Magistrado Regional o Supernumerario que deba sustituirlo en el conocimiento, substanciación y resolución del asunto o asuntos respectivos, por el tiempo de dicha ausencia temporal o bien hasta que se realice la designación correspondiente, en el caso de ausencia definitiva.*

---- **Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, y para conocimiento general publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos. Comuníquese a los Magistrados Regionales y Supernumerario, así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para los efectos consiguientes.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe ...” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 04 de mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 11/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: “Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...”.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurra. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que el pasado trece de abril, mediante los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó y adicionó sus Acuerdos Generales 4/2020 y 5/2020, respectivamente, para ampliar los efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del presente año, de las medidas de contingencia determinadas en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. Posteriormente, el trece de abril, mediante el Acuerdo General 8/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Refiriendo en el citado acuerdo que en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por tanto, las medidas que tuvieron a bien adoptar en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".

- La Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:
 - (i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y
 - (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”

NOVENO.- Que el lunes trece de abril del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, en el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas en territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaria de Salud del Estado.

DÉCIMO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, por lo que no correrán plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reanuda gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, como consecuencia de la suspensión de labores y plazos determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas decretada en esta propia fecha, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, las cuales prevalecerán durante el período del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se reitera que, al encontrarse suspendidas las labores y los plazos procesales, como excepción, únicamente se admitirán los casos que se califiquen como urgentes, es decir, aquellos en Sistema Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, sistema penal tradicional, justicia tradicional de adolescentes, y en material familiar, a los que se refieren los diversos acuerdos generales 6/2020, 7/2020 y 8/2020, de fechas dieciocho de marzo, ocho y dieciséis de abril, respectivamente.

TERCERO.- En ese sentido, no correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrán validez.

CUARTO.- En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos ya radicados y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige.

SEXTO.- Sin perjuicio de la suspensión de labores y, por consiguiente, la suspensión de plazos procesales, determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y en la medida de lo posible, se autoriza el trámite de los procedimientos jurisdiccionales ya iniciados en materias familiar, civil y mercantil, así como del sistema penal tradicional en los que las partes tengan acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización de su uso, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza. Únicamente en los asuntos de orden familiar, se permitirá el desahogo de pruebas diversas a las referidas donde se diriman cuestiones de menores o incapaces sobre custodia provisional o bien derecho de convivencia por el progenitor no custodio o la persona que tenga legitimación para solicitar ese derecho, o cualquier otra controversia donde los juzgadores requieran escuchar el parecer de los menores, también cuando se trate de incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, así como en casos de

violencia de género, siempre y cuando se celebren mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real, que eviten la presencia o contacto físico de las partes. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía.

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

SÉPTIMO.- Las audiencias a distancia celebradas por videoconferencia serán grabadas. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará una constancia que deberá contener:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada, y
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar.
- V.- La firma (autógrafo o electrónica) del servidor público que corresponda.

OCTAVO.- Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, quedará a criterio del juzgador llevarlas a cabo en forma presencial o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables, en los casos referidos en el párrafo primero de este punto.

Cuando alguna audiencia no se pudiere desahogar a distancia y tampoco sea posible diferir su programación en los términos del párrafo anterior, bien porque se trate de una cuestión urgente y/o inaplazable, o bien, porque el juzgador así lo ordene, al emitirse los actos necesarios para su desahogo en forma presencial se deberán respetar, bajo su más estricta responsabilidad, los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor para no inducir respuestas ni manipular.

NOVENO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que, a la brevedad, proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de "videoconferencia" útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicha equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

DÉCIMO.- Ante la reanudación parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales, asimismo las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán con el personal indispensable, observando en todo momento, las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta que éstas determinen lo contrario. Por tanto, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo se considerarán los factores enunciados anteriormente, sin perjuicio de que las y los titulares puedan determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del órgano jurisdiccional o administrativo, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables. Por lo que queda prohibido al personal salir de su área de trabajo, únicamente se permitirá para asuntos necesarios

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.

DÉCIMO PRIMERO.- No serán considerados para conformar las guardias quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;

- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;
- g. Cáncer;
- h. Inmunodeficiencias; y
- i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no esté de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Se determina un nuevo mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google,
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.

10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO CUARTO.- En los casos urgentes establecidos en los Acuerdos Generales de este Consejo de la Judicatura 6/2020, 7/2020 y 8/2020, las audiencias se celebrarán sin acceso al público; por lo que, en caso de que las audiencias no puedan desarrollarse por medio de videoconferencia, el acceso a éstas, en cualquier tipo de procedimiento judicial, únicamente se permitirá a las partes y la representación social que corresponda, incluyendo Salas de Audiencias del Sistema de justicia Penal Acusatorio y Oral.

DÉCIMO QUINTO.- Se suspenden hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

DÉCIMO SEXTO.- Se suspenden las visitas judiciales ordinarias, por lo que la Dirección de Visitaduría Judicial realizará únicamente, y de manera remota, las visitas judiciales que sean necesarias en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que el Consejo de la Judicatura determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por la naturaleza de su servicio y la especial protección que deben tener los menores, se mantiene suspendida la operación y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM); no obstante, el personal procurará enviar a los órganos jurisdiccionales, a través de comunicación procesal, los reportes que se encuentren pendientes de remisión. Como consecuencia, los juzgadores deberán tomar las medidas cautelares y temporales, para garantizar que se sigan llevando a cabo las convivencias entre los menores de edad o incapaces y sus progenitores o familiares no custodios, mediante el uso de llamadas telefónicas, videollamadas, videoconferencias, redes sociales, entre otras; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través de los medios antes referidos.

DÉCIMO OCTAVO.- El servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

DÉCIMO NOVENO.- Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

VIGÉSIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

VIGÉSIMO QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 4 de Mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Convocatoria Pública 2020-03

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Fondo de Fortalecimiento Municipal (FFM-2020)
Especialidad: 400 (Urbanización) 700 (Edificación)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-PAV-FFM-01/20-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE INSURGENTES ENTRE BLVD. UNIVERSIDAD Y LEONA VICARIO, EN LAS COLONIAS BLANCA NAVIDAD E INSURGENTES.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 09:00 Horas	13-Mayo-2020 09:00 Horas	20-Mayo-2020 09:00 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	160 Días Naturales	1,350,000.00
LP-PAV-FFM-02/20-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CON BASE CEMENTADA POR LA CALLE LATERAL DE CARRETERA AEROPUERTO ENTRE JOSÉ VALDÉZ REYNA Y LAS VÍAS DEL F.F.C.C., EN LA COLONIA NUEVA ERA.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 09:30 Horas	13-Mayo-2020 09:30 Horas	20-Mayo-2020 09:45 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	120 Días Naturales	750,000.00
LP-PAV-FFM-03/20-02615	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO POR LA CALLE TRINIDAD RODRIGUEZ ENTRE ANTONIO CARRILLO Y GUADALUPE GARCÍA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA NACIONAL.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 10:00 Horas	13-Mayo-2020 10:00 Horas	20-Mayo-2020 10:30 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	150 Días Naturales	1,300,000.00
LP-PAV-FFM-04/20-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN IGNACIO ALLENDE ENTRE INSURGENTES Y EJERCITO TRIGARANTE, EN LAS COLONIAS BLANCA NAVIDAD E INSURGENTES.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 10:30 Horas	13-Mayo-2020 10:30 Horas	20-Mayo-2020 11:15 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	200 Días Naturales	1,350,000.00
LP-PAV-FFM-05/20-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CON BASE CEMENTADA POR LOS MAYAS ENTRE EULALIO GUTIÉRREZ Y FELIPE ÁNGELES, EN LA COLONIA LAS ALAZANAS.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 11:00 Horas	13-Mayo-2020 11:00 Horas	20-Mayo-2020 12:00 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	120 Días Naturales	450,000.00
LP-PAV-FFM-06/20-02615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EJERCITO TRIGARANTE ENTRE IGNACIO ALLENDE Y BLVD. UNIVERSIDAD, EN LAS COLONIAS BLANCA NAVIDAD E INSURGENTES	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 11:30 Horas	13-Mayo-2020 11:30 Horas	20-Mayo-2020 12:45 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	160 Días Naturales	1,100,000.00
LP-IE-FFM-07/20-02612	RECONSTRUCCIÓN DE BARDA Y BANQUETAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO POR LA AV. TECNOLÓGICO ENTRE FIDEL VELÁZQUEZ Y CALLE CENTRAL, EN LA COLONIA FUNDADORES.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 12:00 Horas	13-Mayo-2020 12:00 Horas	20-Mayo-2020 13:30 Horas	25-Mayo-2020 11:00 Horas	120 Días Naturales	850,000.00
LP-DEPORTES-FFM-08/20-02612	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIVALENTE UBICADA EN CALLE SELENE ENTRE MOMO Y CÍCLOPE, EN LA COLONIA EL PROGRESO (PRIMERTA ETAPA).	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 12:30 Horas	13-Mayo-2020 12:30 Horas	21-Mayo-2020 09:00 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	60 Días Naturales	450,000.00
LP-DEPORTES-FFM-09/20-02612	REHABILITACIÓN DE CANCHA CON PASTO SINTÉTICO EN PARQUE UBICADO EN BLVD. SAN SALOMÓN ENTRE LAS CALLES SAN MATEO Y SAN FERMIN, EN LA COLONIA VILLAS DE SAN MIGUEL.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 13:00 Horas	13-Mayo-2020 13:00 Horas	21-Mayo-2020 09:45 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	60 Días Naturales	400,000.00
LP-PP-FFM-10/20-02612	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO UBICADO EN LA CALLE 3 ENTRE AVENIDA 1 Y AVENIDA 2, EN LA COLONIA VALLES DE ANAHUAC.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 13:30 Horas	13-Mayo-2020 13:30 Horas	21-Mayo-2020 10:30 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	90 Días Naturales	550,000.00

LP-ALUMPUB-FFM-11/20-02614	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR BLVD. ANÁHUAC ENTRE EVA SÁMANO Y CIRCUITO GONZÁLEZ BASTIEN ORIENTE, EN LAS COLONIAS UNIDAD NACIONAL Y VOLUNTAD Y TRABAJO I.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 14:00 Horas	13-Mayo-2020 14:00 Horas	21-Mayo-2020 11:15 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	150 Días Naturales	400,000.00
LP-ALUMPUB-FFM-12/20-02614	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR CALZADA DE LOS HÉROES ENTRE EVA SÁMANO Y PUENTE CANSECO, EN LAS COLONIAS UNIDAD NACIONAL Y VOLUNTAD Y TRABAJO I, LUIS DONALDO COLOSIO, 2º DE NOVIEMBRE, NUEVA ERA Y SANTIAGO M. BELDEN.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 14:30 Horas	13-Mayo-2020 14:30 Horas	21-Mayo-2020 12:00 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	150 Días Naturales	1,300,000.00
LP-ALUMPUB-FFM-13/20-02614	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR ANZURES ENTRE APODACA Y CARRETERA AEROPUERTO, EN LA COLONIA LOS FRESNOS.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 15:00 Horas	13-Mayo-2020 15:00 Horas	21-Mayo-2020 12:45 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	120 Días Naturales	400,000.00
LP-ALUMPUB-FFM-14/20-02614	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MONTERREY ENTRE ANZURES Y LAGO DE CHAPALA, EN LAS COLONIAS LOS FRESNOS, PRESIDENTES, HACIENDA DE LA CONCORDIA Y LOS ENCINOS.	Del 05 al 15 de Mayo de 2020	12-Mayo-2020 15:30 Horas	13-Mayo-2020 15:30 Horas	21-Mayo-2020 13:30 Horas	26-Mayo-2020 11:00 Horas	150 Días Naturales	750,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Arq. Jaime Ruíz Rendón**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Fondo de Fortalecimiento Municipal (FFM-2020)**.
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **09 de Junio de 2020**.
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: **www.nld.gob.mx**.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de Mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**

R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Convocatoria Pública 2020-04

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2020)
Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-PAV-OD-04/20-01615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA POR RÍO COATZACOALCOS ENTRE ART. 123 Y LOS MAYAS, EN LA COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO III.	Del 05 al 15 de mayo de 2020	12-mayo-2020 16:00 Horas	13-mayo-2020 16:00 Horas	21-mayo-2020 13:45 Horas	26-mayo-2020 11:00 Horas	90 Días Naturales	750,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Arg. Jaime Ruíz Rendón**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2020).**
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **09 de junio de 2020.**
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales,

técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de Mayo de 2020.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 5 de mayo de 2020.

Número 54

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 2004.- Expediente Número 00487/2018, relativo al Juicio Oral Mercantil.	2

E D I C T O**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JUAN MARTÍN GUERRERO MORANTE.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de julio del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00487/2018, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por LUIS ALFONSO CHARLES GALINDO en contra de CLAUDIA DÍAZ ORTEGA, JUAN MARTIN GUERRERO MORANTE, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"I.- El pago de la cantidad de \$314,722.91 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 91/100) por concepto de capital.- II.- El pago de los intereses ordinarios vencidos calculados a la tasa de interés pactada en el contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo que se reclama.- III.- El pago de los intereses moratorios vencidos calculados a la tasa de interés pactada en el contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo que se reclama.- IV.- El pago del impuesto al valor agregado (IVA), hasta la total solución del adeudo que se reclama, respecto a las prestaciones que así lo ameritan.- V.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine y lo que dé él se deriven."

Y mediante auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el periódico de circulación amplia y de Cobertura Nacional y en el Periódico Local del Estado, haciendo de su conocimiento que se le concede el término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación para que conteste la demanda, y que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 05 de agosto de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2004.- Mayo 5, 6 y 7.- 1v3.